

**BASES REGULADORAS PARA LA TRAMITACION Y PERCEPCIÓN DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS: AYUDAS DE
EMERGENCIA**

SERVICIOS SOCIALES GENERALES DE ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA

**MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL
BARRIO DEL CRISTO
ALDAIA – QUART DE POBLET**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Carrer Santíssim Crist, 66
46960 - Aldaia - Valencia
T - 96 150 15 82
M - serviciossociales@barriodelcristo.es
www.barriodelcristo.es



La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de los servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana se configuró como el instrumento más adecuado para el cambio de modelo en la ordenación y la planificación del sistema público de servicios sociales, configurando el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunidad Valenciana.

La aprobación de esta Ley tiene como objetivo blindar los servicios sociales declarándolos servicios públicos esenciales y de interés general, a los efectos del artículo 128.2 de la CE.

Se encuadra en las denominadas leyes de tercera generación de servicios sociales, que aseguran la protección jurisdiccional de los servicios sociales, consolidándolos como el cuarto pilar del estado del bienestar (sanidad, educación, acceso a las pensiones y servicios sociales), garantizando, por lo tanto, el acceso al sistema y a las prestaciones integradas en su catálogo como un derecho subjetivo, desterrando el carácter discrecional que ha dominado tradicionalmente en nuestro sistema.

Así, los servicios sociales se definen amplia e intensamente bajo los principios de universalidad, globalidad, prevención, atención integral, interés superior de la persona menor de edad, transversalidad, solidaridad, dimensión comunitaria, atención personalizada, interdisciplinariedad, respecto a la diferencia y a la diversidad, subsidiariedad y seguridad jurídica, buscando como objetivos la inclusión social, la autonomía personal, la calidad y la participación ciudadana, y todo esto, aplicando la perspectiva de género. Asimismo, el sistema se sostiene sobre la responsabilidad pública en la provisión de los servicios sociales.

Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social.

El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene carácter de servicio público esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española.

En la atención primaria se distinguen dos niveles de actuación: de carácter básico y de carácter específico. Centrándonos en el Servicio de inclusión social este asumirá la prevención, el diagnóstico, la intervención y el seguimiento para la cobertura de las necesidades básicas de las personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia, y fomentará su participación en el



proceso de inclusión social, con carácter periódico.

Las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal son recogidas en el art. 37.1.b de la mencionada Ley.

Por todo ello se hace necesario la regulación de la concesión de estas prestaciones económicas en el ámbito de la Mancomunidad, a través de las presentes Bases Regulatoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Regirá con carácter supletorio a las presentes Bases el contenido de la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo de 2018 de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia que unifica las instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores o normativa que al respecto se desarrolle por la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

1.- OBJETO

El objeto de la presente las presentes Bases es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social de carácter extraordinario cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo y/o exclusión social.

Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia que estén participando en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia.

Estas ayudas se configuran como ayudas económicas destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza social, a los/las beneficiarios/as de las mismas no se les exigirá el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, conforme a lo establecido en el punto 3 de la disposición Transitoria



Novena, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del sector Instrumental y de subvenciones.

Asimismo, serán inembargables, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el que indica: “2. No podrá embargarse la cuantía, de las prestaciones económicas incluidas en este artículo, que no exceda del salario mínimo interprofesional, en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del reto de normas del ordenamiento civil”.

2.- MODALIDADES

Se considerarán situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades básicas y específicas de carácter básico y urgente. En concreto, se incluyen las siguientes **modalidades** de ayudas:

a) Uso de la vivienda habitual:

- *Gastos destinados al pago de alquileres o hipotecas.
- *Gastos para suministros básicos energéticos: luz, agua, y gas.
- *Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual: reparaciones y/o equipamiento.

b) Acciones extraordinarias:

- *Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática: (audífonos, lentes, etc).
- *Gastos por situaciones de urgencias imprevistas y no programadas: incendio en vivienda principal; alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros o residenciales; electrodomésticos de primera necesidad (nevera, lavadora, cocina).
- *Gastos por enterramientos, cuando la persona fallecida no disponga en el momento del óbito de seguro de decesos, ni de recursos económicos, ni disponga de familiares con obligación legal de atenderle de acuerdo con lo que se establece en la legislación vigente.
- *Gastos por trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.

c) Necesidades básicas:

- *Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares (pañales, lactancia, fármacos).
- *Gastos por alimentación básica de la unidad familiar.

d) Desplazamientos

- *Gastos de desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos, asistencia a



comedor social o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.

e) **Gastos de alimentación en centros escolares.**

f) **Gastos de asistencia al centro de día de personas mayores dependientes de la Mancomunidad Intermunicipal Bº del Cristo**

g) **Aquellas otras determinadas a criterio técnico para paliar situaciones de emergencia y/o urgencias surgidas en situación de riesgo social y /o económico.**

3.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Las presentes ayudas se conceden en régimen de concesión directa por tratarse de ayudas en las que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

La percepción de las presentes ayudas es compatible con cualesquiera otra, siempre y cuando el importe de las ayudas y subvenciones no supere el coste de la necesidad subvencionada.

Con la excepción de las ayudas para gastos de alimentación en centros escolares y la asistencia a centro de día de personas mayores dependientes de la Mancomunidad donde la percepción de las mismas será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria.

5.- BENEFICIARIOS

5.1.- Personas individuales o núcleos familiares residentes en el Barrio del Cristo y empadronados en el término de Aldaia o Quart de Poblet con una temporalidad residencial mínima justificada mediante empadronamiento, de doce (12) meses en ámbito territorial de actuación correspondiente a la Mancomunidad Intermunicipal del Barrio del Cristo. Podrá obviarse este requisito en solicitudes de lactancia infantil, pañales y vacunas para menores de 12 meses y en situaciones de violencia de género con orden de protección o certificado de acreditación por un órgano autorizado, violencia familiar, explotación sexual, trata de seres humanos, familias con niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo social, sanitario o



aquellas situaciones sobrevenidas valoradas como de riesgo por las trabajadoras sociales municipales, siempre que tales circunstancias consten acreditadas en el informe social que al efecto emita el personal técnico de Servicios Sociales.

No se aceptarán solicitudes individuales procedentes de la misma unidad de convivencia salvo cuando una de las solicitudes sea de apoyo para menores (pañales, lactancia, medicamentos-vacunaciones y transporte para tratamiento médico).

5.2.- Además, para los gastos de alimentación en centros escolares, conforme a lo establecido en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de La Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la Adolescencia, y en la Resolución de la Conselleria de Educación, Universidad y Empleo, por la cual se convocan anualmente ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados, tendrán acceso directo a estas ayudas los/as niños/as:

- Que se encuentren en el sistema de protección, y los/as hijos/as de familias acogedoras
- Que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, víctimas de violencia de género.
- Beneficiarios/as o solicitantes de Renta Valenciana de Inclusión
- Alumnado que haya sido escolarizado obligatoriamente en un centro de un municipio diferente por no existir oferta educativa (vacantes)
- Alumnado escolarizado en un CEEE (sea público, privado o concertado), así como alumnado atendido en Unidades Educativas Terapéuticas/hospital de Día Infantil y Adolescente

5.3.- Además para gastos de asistencia al centro de día de personas mayores dependientes de la Mancomunidad Intermunicipal Bº del Cristo:

Mayores de 60 años, con problemas de dependencia, que presenten enfermedades crónicas, pluripatologías, con limitación de su autonomía y que requieran una atención socio sanitaria especializada, supervisión médica, cuidados de enfermería o rehabilitación a un nivel primario pero que no se pueda prestar adecuadamente en el domicilio.

Con carácter excepcional no se tendrá en cuenta el requisito de la edad, cuando su situación sociofamiliar y de dependencia justifique la asignación del recurso.

Quedan excluidas personas con enfermedad mental, discapacidad psíquica y en situación de dependencia con trastorno de la conducta que perturben y/o alteren la normal convivencia.

6.- REQUISITOS



6.1.- Requisitos generales:

6.1.1.-Estar empadronado con más de 12 meses a excepción de las víctimas de violencia de género, los solicitantes de ayudas para menores (pañales, lactancia y vacunas) y para los solicitantes de ayuda para gasto en comedor escolar reflejados en el punto 6.1.2 de las presentes bases.

6.1.2.- Que el beneficiario no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de una situación de emergencia. Se consideran que son ingresos insuficientes:

No disponer la unidad familiar de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante en el momento de la petición, teniendo como referencia el Indicador Público de renta de Efectos Generales del Estado (IPREM) en cómputo anual con doce pagas, ingresos superiores a:

- 1 miembro: 125% IPREM
- 2 miembros: 150% IPREM
- 3 o más miembros: 175% IPREM

Podrá considerarse como unidad de convivencia independiente de las personas solicitantes, aunque convivan en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando las personas solicitantes hayan tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas, violencia doméstica o de género, fuerza mayor o desahucio, y siempre que el total de ingresos de la unidad familiar originaria de convivencia no supere 1.5 veces el Salario mínimo interprofesional en su cuantía anual total. La circunstancia sobrevenida tendrá que haberse producido como máximo 6 meses antes del inicio de la convivencia y la misma se podrá producir por un máximo de 12 meses, a partir de ese momento ya se computarán los ingresos de toda la unidad de convivencia.

Para el cálculo de los ingresos de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta:

- a. Los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar en el momento de la solicitud y concesión de la ayuda.
- b. Se contabilizarán las pensiones de manutención y prestaciones familiares por hijo a cargo mayores de 18 años con discapacidad.
- c. Con respecto a las nóminas se tendrá en cuenta el importe líquido.
- d. También se computarán como ingresos el importe contenido en la casilla correspondiente a la base imponible del ahorro que aparece en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



6.1.3.- Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad, bien por los servicios técnicos municipales.

6.1.4.- Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ningún miembro que se encuentre en edad de escolarización o en el caso de que exista, la familia esté colaborando y cumpliendo el Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).

6.1.5.- No disponer de bienes inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para que la que se solicita la ayuda.

6.1.6.- En el caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente, estar al corriente en las revisiones de demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.

6.1.7.- Haber solicitados aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho: prestaciones del servicio estatal de empleo y/o seguridad social, pensión alimenticia a favor de las niñas, niños o adolescentes o compensatoria, becas de comedor, de libros, solicitud de reconocimiento de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones o cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.

6.2.- Las ayudas para gastos de alimentación en centros escolares tendrán, además, estos requisitos particulares:

- a) La unidad familiar, debe estar empadronada en el ámbito territorial de La Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo:
- Son miembros de la unidad familiar: progenitor/es y responsables legales; el/a alumno/a; y hermanos/as del alumno/a menores de 26 años sin ingresos, y hermanos/as mayores de 26 años con discapacidad igual o superior del 33%.
 - En caso de separación /divorcio: se tendrá en cuenta al progenitor/a que conviva con el/a alumno/a.
 - En caso de custodia compartida: se tendrá en cuenta la unidad familiar en la que esté empadronado/a el/a alumno/a.
 - En caso de viudedad: sí se tendrá en cuenta como miembro de la familia el cónyuge o unión análoga, aunque no sea pareja de hecho, si es el caso.



- b) El alumnado debe estar matriculado en los Colegios Públicos Nuestra Señora del Carmen o Vicente Blasco Ibáñez, del Barrio del Cristo. Queda excluido de este requisito el alumnado que, en el momento de la solicitud, esté escolarizado obligatoriamente en otro Centro Público de Educación.
- c) El alumnado debe haber solicitado la ayuda de comedor escolar a La Conselleria de Educación, Universidad y Empleo para ese curso escolar, y que la resolución definitiva haya sido denegatoria o excluida.

6.3.- Gastos de asistencia al centro de día de personas mayores dependientes de la Mancomunidad Intermunicipal Bº del Cristo, además estos requisitos particulares:

Obtener una puntuación igual o superior a los 15 puntos en el índice de actividades básicas para la vida diaria del informe médico.

7.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Se establecen las siguientes cuantías, límites y normas de aplicación, según las modalidades de ayuda:

a) **Uso vivienda habitual:**

- Se establece un límite de 150 € sobre el recibo de luz, agua y gas (ciudad y butano. De este último, un máximo por factura de 3 bombonas).
- Se establece un límite de 400 € sobre un recibo de alquiler o hipoteca.
- Se aplica sobre cualquier recibo el % conforme tabla de ponderación adjunta.
- Sobre un recibo conjunto de luz y gas emitidos por una misma compañía se tramitará ayuda por un único concepto.
- En virtud de la Ley 3/2017, de 3 de febrero, para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, agua y gas) de la Comunidad Valenciana, se emprenderán las acciones necesarias con las compañías de suministro para que puedan acceder los solicitantes de las ayudas que cumplan los requisitos establecidos para ser reconocidos como personas en situación de vulnerabilidad social los beneficios que les puedan corresponder.
- No se podrán tramitar ayudas sobre cortes de suministro de energía de luz, agua o gas por conexión fraudulenta o por impago de facturas atrasadas, cuando esta circunstancia no se haya puesto en conocimiento de los servicios sociales para emprender las acciones de mediación correspondiente para evitar corte de suministros con las empresas suministradoras.
- Para el trámite de aquellas relacionadas con el uso de vivienda (suministros, alquiler o hipoteca, reparaciones y/o equipamiento), se aplicará el concepto de unidad de convivencia, es decir todas las personas que convivan en el mismo domicilio tengan o no relación de parentesco



entre ellos y que puedan beneficiarse de las ayudas que se conceden, salvo que a criterio técnico se considere de otro modo.

10

b) Acciones extraordinarias:

- Se establece un límite de 400 € sobre factura de ópticos y 800 € sobre facturas de audífonos
- Se aplica sobre cualquier factura el % conforme tabla de ponderación adjunta.
- La demanda de lentes se atenderá a partir de 6 años (los menores pueden solicitar ayuda para este concepto en la seguridad social).
- La demanda de ayuda sobre audífonos tendrá un intervalo mínimo de 3 años entre solicitud.

c) Necesidades básicas:

- Las ayudas de lactancia se aprobarán sólo para menores de 12 meses.
- Las ayudas de pañales se concederán por un periodo máximo de 12 meses.
- Se atenderán al 100 % los correspondientes a pañales o lactancia y vacunas.
- Las ayudas de pañales y lactancia se podrán percibir de forma simultánea hasta los primeros 4 meses de edad del menor.
- Los gastos de alimentación básica se cubrirán de forma excepcional. Se podrá conceder una cuantía máxima del 20% del IPREM mensual (esta cuantía se verá incrementada en un 5% del IPREM mensual por cada miembro de la unidad familiar hasta un máximo de 4 miembros)
- Las ayudas de lactancia y pañales se podrán simultanear con las de vacunas infantiles.
- Las vacunas infantiles se tendrán en cuenta las recomendadas por el sistema de salud que entran dentro de su calendario de vacunación pero que quedan excluidas de la financiación por parte de la seguridad social.
- Se aplica sobre los fármacos de urgente necesidad el % conforme tabla de ponderación adjunta.
- Dentro de esta categoría se atenderán las ayudas para tratamientos dentales a menores de 5 años (no son atendidos en la seguridad social) bajo prescripción médica con un límite máximo de 75 €.

d) Desplazamientos:

- La subvención será de un máximo de 75,00 €.
- En el caso de atención médica a menores que necesiten del acompañamiento de un adulto se subvencionará también el transporte del acompañante.

e) Gastos de alimentación en centros escolares:

- La ayuda corresponderá al precio máximo del módulo diario establecido por la Generalitat, según Resolución correspondiente de la Conselleria de Educación, Universidad y Empleo por la cual se convoquen la concesión de ayudas de comedor escolar para el curso vigente.
- Se aprobarán en la cuantía del 100 % cuando cumpla con el requisito de renta per cápita de la unidad familiar.



f) Gastos de asistencia al centro de día de personas mayores dependientes de la Mancomunidad:
- La ayuda corresponderá a la diferencia entre el precio máximo establecido para la prestación de centro de día de personas mayores dependientes y la aportación económica del usuario que será en todo caso un 33,33 % del IPREM mensual.

La cuantía de las ayudas tendrá con carácter general su límite máximo en 1.000 € anuales para el mismo concepto, excepto para la modalidad b) acciones extraordinarias y f) gastos de asistencia al centro de día de personas mayores dependientes. Así mismo, ese límite podrá obviarse cuando el informe técnico lo determine y se plantee la participación en un plan personalizado de intervención familiar.

Las acciones que conllevan un gasto periódico se procederán a aprobar las ayudas con efectos económicos del mes siguiente a su presentación.

Las presentes ayudas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 23100 48000 de ayudas de emergencia, a la aplicación 23100 48002 de becas de comedor escolar y a la aplicación 23100 48003 de becas centro de día personas mayores dependientes del presupuesto de la Mancomunidad de cada anualidad.

8.- SOLICITUD, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

LUGAR

La solicitud se formalizará según modelo oficial de La Mancomunidad por registro de entrada en el Centro de Servicios Sociales, junto con la documentación requerida.

PLAZO

- Las ayudas correspondientes a las modalidades recogidas en el apartado 2 puntos del a) al d) podrán solicitarse de enero a noviembre.
- Las ayudas recogidas en el apartado 2 punto e) podrán solicitarse de enero a mayo.
- Las ayudas recogidas en el apartado 2 punto f) podrán solicitarse de enero a diciembre.

DOCUMENTACIÓN:

Documentación general para todas las ayudas:



- Instancia genérica que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal que incluye consentimiento para la consulta de datos, a los efectos de verificar, consultar y acceder a los datos que se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, con la finalidad de obtener la información necesaria para valorar el cumplimiento de los requisitos.
- Acreditación de la identidad del solicitante y de los miembros de la unidad familiar
- Certificado de empadronamiento y convivencia emitido por el Ayuntamiento de residencia.
- Libro de familia/certificado literal de nacimiento.
- Fotocopia de ingresos de la unidad familiar: certificado del Servicio Valenciano de Empleo, y certificado de Seguridad Social de no percibir pensión alguna.
- Fotocopia de las tres últimas nóminas, en caso de estar en activo.
- Autónomos: Declaración de renta.
- Vida laboral de los miembros de la unidad de convivencia
- Justificante del DARDE como demandante de empleo.
- Declaración de I.R.P.F. una vez al año.
- Justificación documental en casos de monoparentalidad/ familia numerosa.
- Certificado de reconocimiento de grado de discapacidad de más del 33% o tarjeta acreditativa, o resolución de condición de pensionista de incapacidad.
- En el caso de víctimas de violencia de género, deberán aportar fotocopia de la orden de protección, o copia de la sentencia definitiva condenatoria, o informe del Ministerio Fiscal, o certificado acreditativo de atención especializada, que estén vigentes durante la tramitación de la ayuda, o modelo oficial para la acreditación administrativa de la situación de violencia de género.
- A ésta se adjuntará el correspondiente informe social del técnico responsable.

Documentación específica para cada una de las modalidades:

a) Uso de vivienda habitual:

- Certificado de deuda de suministros básicos de la vivienda
- Contrato de alquiler debidamente formalizado por ambas partes
- Copia de titularidad del préstamo hipotecario
- Certificado catastral de bienes para las ayudas de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años.

b) Acciones extraordinarias:

- Prescripción del sistema público de salud, si procede.
- Presupuesto del coste del servicio para la ayuda solicitada.
- La documentación que se considere oportuna en el momento de la valoración de la



- solicitud, siempre que no disponga de póliza de seguros que cobren estas contingencias.
- Declaración responsable de la inexistencia de familiares o amigos con los que pueda alojarse para la ayuda de alojamiento en establecimientos hoteleros
 - En la adquisición de electrodomésticos de primera necesidad presentar dos presupuestos diferentes

13

c) Necesidades básicas:

- Volante pediátrico en casos de apoyo a lactancia infantil para menores de 12 meses
- Informe médico del sistema público de salud que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración.
- Presupuesto de la farmacia sobre el coste total mensual del tratamiento prescrito que debe abonar la persona usuaria
- Declaración jurada de no percibir ayuda de alimentos de ninguna entidad y compromiso de solicitud de ayuda a un banco de alimentos

e) Desplazamientos:

- Para gastos de Desplazamientos informe documento del centro al que asiste, acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.
- Factura emitida por la empresa de transportes.

f) Gastos de alimentación en centros escolares

- Fotocopia del documento acreditativo de familia acogedora.
- En casos de viudedad: fotocopia del libro de familia, o certificado de defunción, o certificado del Registro Civil.
- En casos de separación o divorcio: fotocopia de la Sentencia Judicial o Convenio Regulador.
- Aportar resolución administrativa o judicial de formalización de la medida de acogimiento.
- Documentado de asignación de oficio de plaza para alumnado que haya sido escolarizado obligatoriamente en un centro de un municipio diferente por no existir oferta educativa (vacantes).
- Aportar documento del centro/unidad correspondiente del alumnado escolarizado en un



CEEE (sea público, privado o concertado), así como alumnado atendido en Unidades Educativas Terapéuticas/hospital de Día Infantil y Adolescente.

- Documentación de situaciones prioritarias, son acumulables y sumarán cada una un miembro más en la unidad familiar. Justificante de situaciones prioritarias (Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.
- g) Gastos de asistencia al centro de día de personas mayores dependientes de la Mancomunidad Intermunicipal B° del Cristo.
- Informe médico para el reconocimiento de prestaciones sociales

9.- TRAMITACIÓN Y PAGO

9.1.- La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas será la encargada de la valorar y resolver de las solicitudes presentadas junto con el informe técnico de valoración. Estas comisiones se convocarán quincenalmente según recoge su reglamento de funcionamiento.

Las ayudas se concederán por resolución de la Presidencia, que será el órgano competente para la resolución de los expedientes. En cuanto a la ordenación e instrucción del procedimiento, esta será competencia de los servicios sociales de la Mancomunidad.

9.2.- La Mancomunidad Intermunicipal a través de sus Servicios Sociales establece las siguientes modalidades de pago:

1.- Aquellas que resultan del abono mediante recogida directa en farmacia para alimentación infantil (lactancia), semanalmente, y pañales, quincenalmente. Las asignaciones en esta modalidad vía bonos farmacia quedan referidas al coste de estos productos en los establecimientos en los que la Mancomunidad tiene establecido un acuerdo de provisión. En cuanto a la temporalidad de las vacunas se ajustará de acuerdo con el calendario de vacunación emitido por Sanidad.

2.- Aquellas referidas a uso vivienda habitual, acciones extraordinarias, necesidades básicas y gastos de desplazamientos serán comunicadas su resolución a los interesados y se trasladará la resolución con la documentación adjunta a los servicios centrales de la Mancomunidad para que procedan al pago.

En las ayudas económicas periódicas se concederá un pago mensual previa aportación de



factura reglada con una renovación de la solicitud trimestral para verificar que se mantienen los requisitos que dieron origen a esta situación.

15

3.- En cuanto a las ayudas para alimentación en centros escolares: Una vez resuelta la ayuda, la Mancomunidad comunicará a los Centros Escolares la ayuda concedida y se tramitará el pago de las ayudas directamente al Centro Escolar correspondiente, de conformidad con la justificación presentada, quien será el responsable de la correcta aplicación a su finalidad. El ingreso de los importes se abonará en la cuenta que cada centro docente haya facilitado a la Mancomunidad.

4.- En cuanto a las ayudas para gastos de asistencia al centro de día de personas mayores dependientes de la Mancomunidad Intermunicipal B° del Cristo: una vez resuelta la ayuda concedida se tramitará el pago directamente a la persona adjudicataria del servicio del Centro de Día de Personas Mayores Dependientes, de conformidad con la justificación presentada, quien será el responsable de la correcta aplicación a su finalidad. El ingreso de los importes se abonará en la cuenta facilitada por el Centro de Día de Personas Mayores Dependientes.

10.- DURACIÓN

1.- Las ayudas de bonos de farmacia o para alimentos infantiles tendrán una duración inicial de tres meses revisables de forma trimestral hasta un máximo de 12 meses.

2.- Las ayudas de emergencia mediante pago directo son de carácter finalista y no prorrogables. Se establece un periodo trimestral mínimo como plazo para la presentación de una nueva solicitud.

11.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones al tratarse de ayudas que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación del receptor, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, en los términos previstos por estas Bases.

Las ayudas de alimentación en centros escolares sí que se deberá justificar por los Centros Escolares. A estos efectos, el Centro Escolar registrará en el Registro General de La Mancomunidad, una vez finalizado el curso vigente, la relación de alumnos /as becados, en el modelo de documento justificativo que les será remitido previamente por los Servicios Sociales.



La presentación de dicho documento será requisito indispensable para el cobro. Deberá presentarse debidamente cumplimentado para su revisión por Servicios Sociales que, si lo considera incompleto o incorrecto, procederá a su devolución a efectos de enmienda.

Gastos de asistencia al centro de día de personas mayores dependientes de la Mancomunidad Intermunicipal B° del Cristo sí que se deberá justificar por el Centro de Día de Personas Mayores Dependientes. A estos efectos, el responsable del centro de día registrará en el Registro General de La Mancomunidad, una vez finalizado el mes, la relación de personas becadas, en el modelo de documento justificativo que les será remitido previamente por los Servicios Sociales. La presentación de dicho documento será requisito indispensable para el cobro. Deberá presentarse debidamente cumplimentado para su revisión por Servicios Sociales que, si lo considera incompleto o incorrecto, procederá a su devolución a efectos de enmienda.

12.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

El perceptor de la ayuda de emergencia en sus dos modalidades se compromete a:

- Destinar la cuantía de la ayuda a los fines en ella establecidos.
- Comunicar a los Servicios Sociales en el plazo de diez días naturales cualquier variación de sus circunstancias socio-económicas personales y familiares que pueden dar lugar a modificación, suspensión, extinción o ampliación de la misma.
- Recoger en el día señalado (jueves) los productos de lactancia o pañales y/o vacunas, suspendiéndose la entrega, sin causa justificada, en caso de no acudir al Servicio Social en el plazo de 15 días.
- Gastos de asistencia al centro de día de personas mayores dependientes de la Mancomunidad Intermunicipal B° del Cristo, exceptuando causas sobrevenidas (fallecimiento, hospitalización prolongada, etc.) las personas beneficiarias deberán comunicar la baja en el Centro con una antelación de 15 días. En caso contrario estarán obligadas al abono íntegro de la mensualidad.
- Aceptar y atender a los compromisos contraídos con el Equipo de Servicios Sociales en materia de inserción y mejora personal y/o familiar, consecuencia de la percepción de la ayuda y su finalidad.

13.- PUBLICIDAD

Las presentes Bases Reguladoras se publicarán en el BOP, en la BDNS, así como en el tablón de anuncios y en la web de la Mancomunidad. Las concesiones de las ayudas se publicarán trimestralmente en la BDNS.



TABLA DE INGRESOS-2018

Nº MIEMBROS	1	2	3	4	5	6	7	8	9 Ó MAS
INGRESOS ANUALES BRUTOS PERCIBIDOS, EN EUROS, HASTA									
% SUBVENCIÓN									
100	5.178,60	6.732,18	8.026,83	9.321,48	10.616,13	11.910,78	13.205,43	14.500,08	15.794,73
95	5.800,03	7.540,04	8.990,05	10.440,06	11.890,07	13.340,07	14.790,08	16.240,09	17.690,10
90	6.214,32	8.078,62	9.632,20	11.185,78	12.739,36	14.292,94	15.846,52	17.400,10	18.953,68
85	7.250,04	9.425,05	11.237,56	13.050,07	14.862,58	16.675,09	18.487,60	20.300,11	22.112,62
80	8.285,76	10.771,49	12.842,93	14.914,37	16.985,81	19.057,25	21.128,69	23.200,13	25.271,57
75	9.321,48	12.117,92	14.448,29	16.778,66	19.109,03	21.439,40	23.769,77	26.100,14	28.430,51
70	10.357,20	13.464,36	16.053,66	18.642,96	21.232,26	23.821,56	26.410,86	29.000,16	31.589,46
60	11.392,92	14.810,80	17.659,03	20.507,26	23.355,49	26.203,72	29.051,95	31.900,18	34.748,41
50	12.428,64	16.157,23	19.264,39	22.371,55	25.478,71	28.585,87	31.693,03	34.800,19	37.907,35
40	13.464,36	17.503,67	20.869,76	24.235,85	27.601,94	30.968,03	34.334,12	37.700,21	41.066,30
30	14.500,08	18.850,10	22.475,12	26.100,14	29.725,16	33.350,18	36.975,20	40.600,22	44.225,24
20	15.535,80	20.196,54	24.080,49	27.964,44	31.848,39	35.732,34	39.616,29	43.500,24	47.384,19
10	*	*	*	*	*	*	*	*	*

* A partir de las cuantías establecidas en la fila anterior

